



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del 28 de Enero.*

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES DECRETOS.

En atencion á las razones expuestas por el Ayuntamiento de la ciudad de Valladolid, provincia del mismo nombre, y accediendo á sus deseos,

Vengo en disponer que el Alcalde-Corregidor de dicha ciudad disfrute en lo sucesivo el sueldo anual de 3.000 escudos, los cuales serán satisfechos de los fondos municipales.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en confirmar en el cargo de Alcalde-Corregidor de la ciudad de Valladolid, provincia del mismo nombre, á D. Eugenio Caballero.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

#### Beneficencia y sanidad.—Negociado 4.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se publique en este periódico oficial el anuncio re-

mitido por la Real academia de Medicina, de las Memorias premiadas por la misma en el año de 1867, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Enero de 1868.  
Gonzalez Brabo.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA  
de Madrid.  
SECRETARIA.

Esta Academia, despues de examinar las Memorias presentadas al concurso á premios de 1867, ha acordado:

1.º Que se conceda el premio anunciado al autor de la memoria cuyo lema es «Dic mihi quibuscum es, et tibi dicam quis et qualis es!»

2.º Que merece tambien premio el autor de la Memoria cuyo lema es: «Non figendum aut ex cogitandum quid natura faciat, sed inveniendum.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, los cuales podrán presentarse por si ó por medio de persona delegada á recibir sus respectivos premios en la próxima sesion inaugural de este año.

Madrid 7 de Enero de 1868.  
—El Secretario, Matias Nieto Serrano.

*Gaceta del 1.º de Febrero.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

### LEY.

Doña Isabel II.  
Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía, Reina

de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para custodiar la propiedad rural y forestal y velar por la seguridad de la misma, se organizará en cada provincia una fuerza armada con el título de Guardia rural.

Art. 2.º Esta fuerza será organizada militarmente; dependerá del Director general de la Guardia civil, y estará subdividida en compañías que no excedan de 120 hombres ni bajen de 80.

Art. 3.º En cada compañía habrá un Capitan, un Teniente, un Alférez, un sargento primero, un segundo, y por cada 20 hombres un cabo primero y otro segundo.

Art. 4.º Los cabos y guardias formarán un cuerpo independiente, procediendo unos y otros de la clase de voluntarios que deseen alistarse para servir dentro de las mismas provincias donde residan, los cuales serán filiados, estarán sujetos á la Ordenanza militar y disfrutarán del fuero militar del ejército.

Art. 5.º En las Capitanías generales de los distritos habrá uno ó mas gefes que ejercerán una continua vigilancia sobre las compañías de guardia rural de las provincias civiles que comprenda su territorio.

Art. 6.º Pertenerán al cuerpo de la guardia civil, y por el mismo obtendrán sus ascensos los Jefes, Oficiales y Sargentos destinados al servicio de la Guardia rural.

Art. 7.º Al llevarse á efecto la

organizacion del expresado cuerpo, los destinos de Jefes y Oficiales serán cubiertos por los de las mismas clases del de la Guardia civil que se hallen de reemplazo ó supernumerarios y los de los sargentos por sargentos ó cabos de la misma Guardia civil. A falta de Jefes y Oficiales de reemplazo ó supernumerarios de la Guardia civil, se cubrirán las vacantes, y por solo una vez, por los del arma de infantería que tengan solicitado ó desde luego soliciten su ingreso en la Guardia civil, para el cual deberá observarse el orden de antigüedad entre los aspirantes, siempre que se hallen clasificados de aptos para el ascenso y no excedan los subalternos de la edad de 40 años.

Art. 8.º La fuerza de la Guardia rural en cada provincia se determinará por Mi Gobierno, oyendo á la Diputacion provincial respectiva, la cual consultará previamente las necesidades de cada localidad, correspondiendo á cada provincia hacer el abono de los gastos que ocasione la fuerza creada en las mismas.

Art. 9.º El cuerpo de Guardia rural dependerá para su servicio especial de los Ministerios de la Gobernacion y de Fomento.

Art. 10.º Cuando en cada provincia se encargue la expresada fuerza del servicio para que ha sido instituida, cesarán todos los cuerpos de guarderia rural y forestal, ya sean costeados por el Estado, por las provincias ó por los pueblos, reservandose al Ministerio de Fomento el nombramiento de los emplea los pericia-

les para conservacion y mejora de los montes.

Art. 11. Mi Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley, y los de policia rural que hayan de observarse en todo el reino, estableciendo en ellos la relaciones que ha de haber entre la Guardia rural y guardas jurados que los particulares tengan en sus propiedades, con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 31 de Enero de 1868.—Yo la Reina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

## GOBIERNO

DE LA

### provincia de Zaragoza.

#### SANIDAD.—CIRCULAR.

Ninguna enfermedad de aquellas que más aigen á lo humanidad, habrá causado seguramente mas víctimas que la de la «viruela» al paso que es la que menos cuidados é inquietudes debiera infundir despues del descubrimiento de la vacuna, si los pueblos se aprovecharan mejor de este precioso y seguro preservativo, cuyos beneficios solo pueden apreciarse por los estragos que hace tan terrible epidemia en las poblaciones en que se desarrolla, y por el espanto y consternación que siembra entre sus habitantes.

No existe por ahora motivo para temer que se cebe en esta provincia la enfermedad variolosa, siquiera se hayan presentado algunos casos en determinadas localidades; pero en la contingencia de que pudieran tomar mayor incremento, conviene contrarrestar con anticipacion las causas que los hayan producido, dictando acertadas y oportunas disposiciones para la más exacta observancia de las reiteradamente circuladas, en interés de la salubridad pública.

Aparte del deber que tienen en esta importante materia los Sres Alcaldes, como agentes in-

mediatos de la administracion de procurar por todos los medios la limpieza de las calles, el saneamiento de los locales insalubres, el desestancamiento de aguas, las buenas condiciones de los alimentos que se expendan al público, y la remocion de tantas otras causas que muchas veces determinan el desarrollo de epidemias, y siempre predispone á su desenvolvimiento; es tambien de su incumbencia el escitar á sus administrados para que se presten á la vacunacion y revacunacion, venciendo los inconvenientes que á ello puedan oponerse, y contribuyendo con perseverante celo y eficaz cooperacion á desterrar preocupaciones añejas que son origen de perniciosos y trascendentales males. A este orden pertenece esa creencia vulgar de que es perjudicial el vacunarse ó revacunarse reinando la epidemia, por la facilidad de adquirir la enfermedad, cuando precisamente la ciencia aconseja, y las prescripciones legales recomiendan la revacunacion en tales circunstancias, no ya solo para hacerla degenerar en leve y benigna por confluyente que sea, sino como medio de estinguirla.

Los estados de vacunados que semestralmente llegan á este Gobierno, arrojan datos que demuestran evidentemente hasta que punto se halla abandonado este servicio en la mayor parte de los pueblos de la provincia, si bien en algunos se mira con laudable predileccion utilizándose en grande escala con el mejor resultado del poderoso medio de la vacunacion, para librarse de la enfermedad de la viruela.

Dispuesto como me hallo á organizar convenientemente este ramo de la Administracion y á exigir de las corporaciones y funcionarios llamados á auxiliarme con su concurso, la mayor cooperacion para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas tiendan á garantir la salud pública, encargo á los Sres. Alcaldes, Juntas de Sanidad y subdelegados médicos de la provincia, que promuevan la vacunacion y revacunacion en el mayor número posible de personas, á cuyo efecto se proveerán desde luego los primeros de la necesaria cantidad de virus vacuno con cargo á los fondos municipales, siéndoles de abono en

las cuentas que rindan; y prevendrán á su vez á los facultativos que practiquen la operacion, tengan muy presentes los caracteres que ofrece la verdadera linfa, para distinguirla de la falsa, y se ajusten á las reglas que deben observarse en la inoculacion.

Periódicamente de 15 en 15 dias, me participarán los resultados que den sus disposiciones en este asunto, remitiendo un estado en que se espese los niños vacunados, y los adultos vacunados y revacunados por 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> vez ó las que sean, sin perjuicio de hacerlo tambien semestralmente en la forma que está mandado.

Me lisongeo de que llenarán satisfactoriamente su cometido, y que desplegarán en este asunto el celo é interés que se requiere, em leando así como los Subdelegados y Juntas de sanidad, todos los medios de persuasion de que disponen para difundir la vacunacion, haciendo comprender á sus administrados que la intensidad de la virtud preservadora, depende entre otras condiciones del tiempo transcurrido desde la inoculacion, y que debe renovarse cada cinco años, para que no decrezca su accion.

De quedar enterados de la presente circular, y de proceder á cumplimentarla sin demora, cuidarán de darme aviso inmediatamente los funcionarios á quienes se dirige.

Zaragoza 31 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Obras públicas.—Ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Director general de obras públicas me comunica la Real orden siguiente.

Ferro-carriles.—Explotacion Real orden marcando el tiempo en que han de ponerse caloríferos en los trenes.

Excmo.: Sr. En vista de las varias prácticas observadas por las Compañias de ferro-carriles para la colocacion de caloríferos en los coches de primera clase, y de la falta de uniformidad y regularidad que se advierte en lo concerniente á las épocas de su establecimiento y supresion; Su Majestad la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se provea de caloríferos á los coches de primera clase de los trenes de

viajeros y mistos, cuyo recorrido esceda de hora y media, en todas las líneas. desde primero de Noviembre hasta 31 de Marzo; pudiendo, sin embargo, los Jefes de la inspeccion administrativa de las líneas de Andalucía, Almansa á Valencia, Valencia á Tarragona, Tarragona á Martorell y Barcelona, y Barcelona á Gerona, autorizar á las respectivas Empresas para prescindir de la colocacion de aquel accesorio cuando prudentemente conceptuaren no ser necesario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1868.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 31 Enero 1868.—Antonio de Candalija.

#### Obras públicas.—Personal.

D. Antonio de Candalija, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de peon caminero en las carreteras de esta provincia y debiéndose proveer con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo último, los que quieran optar á ella presentarán sus instancias en este Gobierno de provincia en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio.

Zaragoza 31 Enero 1868.—Antonio de Candalija.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ZARAGOZA.

En el Juzgado de Caspe del territorio de esta Audiencia ha de proveerse una Escribania de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de este Tribunal dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables contados desde el 28 del que rige, en que se publicó esta convocatoria en la Gaceta.

Zaragoza 31 Enero 1868.—El Secretario de gobierno, Luis Urries.

En el territorio de la misma se hallan vacantes las notarias de Benabarre y Segura, partidos ju-

diciales de Benabarre y Montalvan.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para los efectos de los arts. 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Zaragoza 4.º de Febrero de 1868.—El Secretario de gobierno, Luis Urries.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber; que por este pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Benito Ramirez, viudo y heredero de Isidra Mainar, vecino de esta capital, para que dentro del término de 9 dias comparezca á este Juzgado ó dé noticia de su paradero, para hacerle saber cierta providencia en causa criminal contra Petra Fuentes y Agustina Mochales, sobre lesiones; pues de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Enero de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Moliner.

Juzgado de primera instancia de Calatayud.

Hallándose vacante en este Tribunal una plaza de Procurador de número que ha de proveerse por S. E. la sala de gobierno de la Audiencia de este territorio, conforme á las disposiciones de los arts. 61 y siguientes del reglamento de Juzgados, se hace saber para que los que se propongan solicitarla, presenten en el Juzgado sus instancias debidamente documentadas dentro de los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Calatayud 29 de Enero de 1868.—El Juez de 1.ª instancia egercente, Mariano Franco.—El Secretario de gobierno, Fabian Lopez.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Mariano Español y Mallen, natural de Brea, vecino de esta ciudad, de estado casado, pordiosero ambulante, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á oír nna notificación y ampliarle la indagatoria en la causa contra el mismo sobre amenazas y mendicidad, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio

que haya lugar, siguiéndose los procedimientos en su ausencia y rebeldia.

Dado en Calatayud á 29 de Enero de 1868.—Mariano Franco.—D. S. O., Mamés Ariza.

Don Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Azcona, natural y residente en Monteagudo contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto de gallinas, para que en el término de 9 dias se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y no presentándose le parará el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Tudela á 4.º de Febrero de 1868.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado.—Santiago Gimenez.

D. Benito Ramon Zaragozano, Caballero Comendador de la Real orden de Isabel la Católica Juez de paz del distrito de San Pablo y como tal egercente la judicatura del de primera instancia por ausencia del propietario del mismo distrito de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que D. Ramon Enguita y Estéban, vecino de esta ciudad, habitante en la plaza del Mercado núm. 11 ha recurrido á este Juzgado, interponiendo demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales, por concurrir en el los requisitos exigidos por la ley.

Y lo hago público para los efectos del art. 28 de la misma.

Dado en Zaragoza á 31 de Enero de 1868.—Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de su señoría, Manuel Serrano.

Hago saber: que en autos pendientes en el Juzgado de mi cargo y para para pago de pensiones de censo á la Administracion de Hacienda pública, llevo acordado que bajo el tipo en que han sido retasados, se proceda en subasta pública, que tendrá lugar en la casa num. 3 de la plaza de Asso, ántes de la Balsa, el miércoles 12 del corriente á los 10 de su mañana, á la venta de varios muebles y ropas pertenecientes á menores, razon por que no se admitirá postura que no cubra el importe de retasa, y se hace públi-

co mediante el presente para que los que quieran interesarse en su compra, puedan hacerlo en los expresados dia y hora.

Dado en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1868.—Benito Ramon Zaragozano.—Por su mandado, Liborio Lorbes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Evaristo Taban, soltero, de 13 años de edad, bracero del campo, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre lesiones á Blas Gracia y muerte subseguida, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Enero de 1868. Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de S. S.ª, Camilo Lorres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Manuel Arancis, natural de Madrid, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á responder ó defenderse en la causa que se instruye contra el mismo y José Lopez sobre lesiones á Juan Manuel Langa, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Enero de 1868.—Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de S. S.ª Camilo Torres.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Sos y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por primera segunda y tercera vez, á Tomás Lapieza para que en el preciso término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en el boletín, comparezca en este juzgado para hacerle cierta notificación en un espediente de egecucion de sentencia procedente de causa contra el mismo y otro, sobre lesiones; pues de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sós á 31 de Enero de 1868.—Timoteo Diez.—Por su mandado.—Pedro Ponz.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Marcelino Gimenez vecino de Tiermas, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín, comparezca en este juzgado para hacerle cierta notificación,

pues de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sós á 31 de Enero de 1868.—Timoteo Diez.—Por su mandado.—Pedro Ponz.

D. Serafin Alcaya, Alcalde de Monzalbarba.

Hago saber; que el dia 7 de Febrero próximo se procederá á la rectificacion de la mojonacion del paso cañal llamado de Cantabilla y Rozas sito en esta jurisdiccion desde el rio Ebro hasta la Carretera Real de Navarra con intervencion del Sr. Visitador principal de ganaderia y cañadas de la provincia segun lo tiene prevenido el M. I. S. Gobernador de la misma en providencia de 25 de Diciembre último recaida en el espediente formado de su orden para dicha rectificacion. Y se publica por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los vecinos y terratenientes que posean tierras colindantes con dicho paso cañal, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que tuvieran que hacer dentro del tiempo marcado por instruccion.

Dado en Monzalbarba á 26 de Enero de 1868.

#### ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Aduanas.—Comisos.

El dia 7 del próximo mes de Febrero, y hora de las 10 de su mañana, tendrá lugar en el almacén de Comisos de esta Administracion la subasta pública de varios géneros, subdivididos en lotes en la forma siguiente.

N.º de los lotes. Género ilícito. Es. ms.

1.º Una pieza tejido de algodón estampado menos de 26 hilos con 54 metros á 200 milésimas de escudos uno 10,800

2.º Otra id. con 54 metros á id. 10,800

3.º Otra id con 55 metros á id. 11,000

4.º Otra id. con 57 metros á id. 11,400

5.º Otra id. con 57 metros á id. 11,400

6.º Otra id. con 56 metros á id. 11,200

7.º Otra id. con 56 metros á id. 11,200

8.º Otra id. con 57 metros á id. 11,400

9.º Otra id. con 52 metros á id. 10,400

10 Otra id. con 56 metros á id.	11,200
11 Otra id. con 57 metros á id.	11,400
12 Otra id. con 55 metros á id.	11,200
13 Otra id. con 56 metros á id.	11,200
14 Otra id. con 54 metros á id.	10,800
15 Otra id. con 56 metros á id.	11,200
16 Otra id. con 54 metros á id.	10,800

Total. 177,200

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Zaragoza 31 Enero de 1868. — El Administrador, Ventura de la Peña.

**UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.**

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 15 del actual me remite el siguiente anuncio:

Están vacantes en el Instituto provincial de Oviedo, y en el local de Jovellanos de Gijón, una de las cátedras de Gramática latina y castellana dotada con 1000 escudos anuales la del primero y con 800 escudos la del segundo, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible. 4.º Ser licenciado en la facultad de filosofía y letras, Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar habilitado antes de la ley de Instrucción pública de 1857, para hacer oposición á Cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Utilidad de los acentos; cómo y cuándo deben usarse en nuestro idioma castellano y en latín? Obras modelos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864 se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 25 de Enero de 1868 — El Vice-Rector, Pedro Berroy.

**Junta de reparacion de templos y conventos de la diócesis de Tarazona. Anuncio.**

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta anunciada al público para el día 27 de este mes para el remate de las obras de reparacion del templo parroquial de Inoges, la Excelentísima y Ilma. Junta de esta Diócesis ha dispuesto conforme al art. 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861, se proceda á segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, que tendrá lugar simultaneamente en Tarazona ante dicha Junta y en Calatayud, cabeza del partido judicial á que pertenece el expresado pueblo, ante el M. I. S. vicario general de la misma, el día 22 del próximo mes de Febrero á las 11 de su mañana. Lo que se hace saber, para que los que quieran tomar parte en esta subasta concurren á cualquiera de dichos dos puntos que tuvieren por conveniente, en la inteligencia de que en las proposiciones que hicieren, que deberán presentarse en pliegos cerrados y acompañadas de la carta de pago del depósito del 10 por 100 hecho en la Tesorería de Hacienda en metálico ó en títulos de la deuda pública, han de sugetarse estrictamente al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta y en Calatayud; y á las disposiciones y forma del mencionado Real decreto y Real instrucción de 4 y 5 de Octubre de 1861.

Tarazona 30 de Enero de 1868 — Por acuerdo y mandado de la Excmo. é Ilma. Junta, Francisco Senac, Secretario. — V.º B.º — El Presidente Licenciado Rubio.

**COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE.**

La Compañía referida ha acordado enagenar los terrenos que tiene sobrantes entre el desvío del rio Jalon kilómetro 226 de la línea de Zaragoza, accquia de la Caridad y carretera á la Junquera. Lo que se anuncia en cumpli-

miento de la ley de espropiacion de 17 de Julio de 1836 y á fin de que los que deseen adquirir los referidos terrenos, puedan remitirme sus proposiciones por escrito á mi nombre y cargo en la Estacion de Atocha, dentro el plazo de un mes á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado el término referido no serán admitidas.

Madrid 1.º de Febrero 1868. — El Ingeniero de la 1.ª division del servicio de Via y Obras, F. Sanchez Blanco.

**INTERESANTE.**

Con arreglo al acuerdo segundo tomado por la Junta general del MONTERIO UNIVERSAL, celebrada en Madrid el 30 de Mayo de 1867, no pudiendo retirar los suscritores sus capitales, pueden tomar préstamos sobre sus pólizas en los términos que establece el artículo 29 de los estatutos. El que desee tomar préstamos, se dirigirá á D. Joaquin Rallo, calle de San Bernardo núm. 45, tercero izquierda Madrid, abonando solo la comision de 6 por 100 de la cantidad que se obtenga en préstamo, y despues, al efectuarse la liquidacion general, de la que por tal concepto corresponda. Para ello, remitirán las pólizas y recibos, endosada aquella de esta manera: «Páguese á la orden de D. Joaquin Rallo, valor en cuenta con dicho señor. Fecha y firma.» Además una carta para el Sr. Director de la sociedad manifestándole tal autorizacion, con

el V.º B.º del Sr. Alcalde, y sello de la Alcaldía.

Tambien se encarga esta Agencia, del cobro de liquidaciones de otras sociedades, de los alcances que tienen los licenciados en el Consejo de redencion y enganches y del de los fallecidos en Ultramar que han de percibir sus herederos de la caja general establecida en esta corte, y de cuantas gestiones se ofrezcan en los ministerios, sociedades y con particulares.

**EL FENIX ESPAÑOL.**

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS, autorizada por real orden del 17 de Marzo de 1864.

Establecida en Madrid calle de Jacometrezo núm. 47 y representada en Aragon por D. Felipe Juste, calle de Bruil núm. 1, Zaragoza.

—Presidente del Consejo de Administracion: Excmo. Sr. don Pedro Gomez de la Serna, Senador del Reyno. Vice-Presidente, Excmo. Sr. D. Estéban Leon y Medina, Diputado á Cortes. Director, D. H. Charlton.

—El capital que responde de los compromisos de esta compañía nacional es, de 57.000,000 de reales. Los fondos de la Compañía, con arreglo á sus Estatutos, son depositados en la Caja de Depósitos y en el Banco de España —Desde su origen hasta el 31 de Diciembre de 1866, esta Compañía ha pagado por siniestros la cantidad de rs. vn. 9.895.462.

Hace toda clase de seguros contra incendios, marítimos y sobre la vida á prima fija.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

Mes de Enero de 1868.

**Factoria de utensilios de Zaragoza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. — Esc. mils.	Precio del art. en peso ó medida del país.
		Aceite.			
24	Zaragoza.	Escolástico Agustin.	300 litros.	483 mils.	65 1/2 rs. Ⓣ
		Carbon.			
24	id.	Sres. Boli hermanos.	7000 kilóg.	42 mils.	5:24 rs. id.

Zaragoza 25 de Enero de 1868. — El Oficial primero administrador, Nicolás Lamban. — V.º B.º — El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Imprenta de Antonio Gallifa.